



San Lorenzo, octubre 30 de 2024

### RESOLUCION DE CONCEJO

El Concejo Municipal del cantón San Lorenzo, en sesión ordinaria N° 072 del martes 29 de octubre de 2024, en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241, de la Constitución de República del Ecuador, establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 260 Régimen de Competencias, en armonía con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Magna, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 7, de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribira al ambito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen



especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo **54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo **55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo **57, Atribuciones del concejo municipal. -** Al concejo municipal le corresponde: literal **e)** “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo **57, Atribuciones del concejo municipal. -** Al concejo municipal le corresponde: **literal v)** “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo **60 establece:** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **literal f)** Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación



y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

**Que**, luego de la exposición a cargo del equipo técnico, el Concejo Municipal, luego del análisis y debate necesario, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 57 literales a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; resuelve por votación unánime de los presentes:

**Artículo uno.** – APROBAR EN PRIMER DEBATE LA “ORDENANZA PARA APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SAN LORENZO PROVINCIA DE ESMERALDAS, 223-2027”.



Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL**  
Cc. Señores:

- Alcaldía del GAD Municipal
- Dirección de Planificación Territorial, GAD. Municipal
- Dirección Financiera, GAD. Municipal
- Dirección Administrativa, GAD. Municipal
- Dirección de Obras Públicas, GAD. Municipal
- Procurador del GAD. Municipal
- Archivo
- M/D



...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 57, Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: literal **e)** “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 57, Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: **literal v)** “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en su artículo 60 establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **literal f)** Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación



**MINISTERIO DE SALUD**

El presente documento tiene como objetivo informar a los médicos de familia sobre el uso de los medicamentos de venta libre (MVL) en el primer nivel de atención de salud. Se detallan las indicaciones, dosis y precauciones para el uso correcto de estos fármacos, así como la importancia de la educación al paciente sobre su uso responsable.

Se recomienda a los médicos de familia que evalúen a los pacientes con síntomas comunes y les indiquen el uso de MVL cuando sea apropiado, siempre considerando las contraindicaciones y las interacciones medicamentosas. Es fundamental promover la adherencia al tratamiento y la consulta oportuna en caso de persistencia o agravamiento de los síntomas.

*[Firma]*  
Dr. [Nombre del Médico]  
Médico de Familia  
Centro de Salud [Nombre del Centro]



Este documento es propiedad del Ministerio de Salud y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda reproducción o uso no autorizado está estrictamente prohibido. Se permite la impresión en blanco y negro.

